

Constancia secretarial: Manizales, 18 de septiembre de 2023, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento de la parte demandada la respuesta allegada por el Banco de Bogotá, además de resolver el memorial allegado por aquel vía correo electrónico desde el 12 de septiembre de 2023 respecto del incidente de desacato que quiso promover, el cual obra en anexos 23 y 24 del C02 Medidas Cautelares.

Igualmente, se deja constancia que considerando las disposiciones del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 los términos judiciales se suspendieron del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Mariana Ortegaón R.

Mariana Ortegaón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2021 00591 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO DE BOGOTÁ NO DA TRAMITE A INCIDENTE

Conforme a la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo en su momento instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JORGE HERNÁN LÓPEZ CARVAJAL** se pone en conocimiento de la parte demandada y para los fines legales pertinentes la respuesta allegada por el Banco de Bogotá respecto del **levantamiento de la medida cautelar** consistente en el embargo y retención de las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular el demandado en el Banco de Bogotá y que fuere comunicada mediante oficio No. 877 del 10 de mayo de 2023, a saber:

Señor(a)
Juzgado Primero Civil Municipal De Manizales
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales

Oficio No: 1620 Radicado No: 17001400300120210059100
Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTÁ contra LOPEZ CARVAJAL JORGE HERNAN CC
10273546

En atención al comunicado enviado por su despacho con oficio 1759 nos permitimos informar que se procedió a registrar la novedad en el sistema, he informamos que se tomó atenta nota del oficio de desembargo No oficio 877 del 10 de mayo de 2023 emitido por su despacho y la medida se encuentra desembargada por oficio.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Teniendo en cuenta lo informado por la entidad crediticia requerida y advirtiendo el cumplimiento de la orden dada por esta cédula judicial, la cual estaba únicamente circunscrita al levantamiento de la cautela, es por lo que no resulta procedente aperturar el trámite incidental, pues para la procedencia del mismo es menester que se avizore el incumplimiento a la orden judicial.

De otro lado, en atención al memorial allegado por el ejecutado y del estudio minucioso de la solicitud incidental elevada por el aquí ejecutado, se vislumbra que el motivo de su inconformidad encuentra su sustento en la información que se refleja en las centrales de información financiera, más específicamente en **transunion**, advirtiendo tal situación es menester indicarle al ejecutado que dicha solicitud no es del resorte de esta funcionaria, en primer lugar porque como ya se indicó en párrafos anteriores la única orden emitida por esta cédula judicial se encuentra direccionada al levantamiento de la medida cautelar, situación que ya fue solventada y en segundo lugar no fue en este estrado judicial en donde se ejecutó el trámite de negociación de deudas.

Es por ello que cualquier solicitud referente al reporte ante las centrales de información financiera y en aplicación del artículo 573 del C.G.P., deberá ser elevada ante la operadora de insolvencia de la Cámara de Comercio de Manizales, entidad en la cual se efectuó la insolvencia pertinente.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 163 fijado el 03 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ca27e99b919bec54a58c0ff8c3c180de57eb767e2d7207ab9e15f750da0812**

Documento generado en 02/10/2023 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>